



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022 se ordenó vincular en calidad de Litis Consorte a la señora MONICA MARÍA TATIS GUZMAN, ordenándose a su vez la notificación y sin que a la fecha se hubiese recibido contestación por parte de la misma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 08-001-31-05-011-2021-00130-00 (ORDINARIA LABORAL) |
| DEMANDANTE | ANA JOAQUINA VALENCIA DE GARCIA |
| DEMANDADO | FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. |

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022, se ordenó vincular en calidad de Litis Consorte a la señora MONICA MARÍA TATIS GUZMAN y notificarla personalmente, enviándose la respectiva notificación el día 18 de marzo de la misma anualidad al correo electrónico taticall@hotmail.com, sin que a la fecha se hubiese recibido contestación por parte de la misma y teniendo en cuenta que el término se vencía el día 07 de abril de 2022. Por lo anterior se tendrá por no contestada la demanda por parte de la vinculada en calidad de Litis.

De otro lado, tenemos que el apoderado de la parte demandante presentó los días 28 de abril de 2022, 07 de julio de 2022 y 19 de agosto de 2022, solicitud de declarar contumacia respecto de la demandada, vinculada en calidad de Litis Consorte Necesario a la señora MONICA MARÍA TATIS GUZMAN, por no haber comparecido al proceso.

Para ello, se hace necesario, traer a colación el contenido del parágrafo del Artículo 30 del C.P. del T. y S.S, modificado por el artículo 17 de ley 712 de 2001, que reza así:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

En ese sentido, se considera pertinente aclarar a la parte solicitante que la figura de contumacia no es viable para el proceso ni frente a la accionada señora TATIS GUZMAN, esto por cuanto el despacho procedió con la notificación de la misma el día el día 18 de marzo de 2022, entendiendo con ello que se han realizado actuaciones para continuar con el trámite del proceso y que cosa distinta es, que la demandada no haya comparecido, por lo que como se dijo anteriormente se tendrá a la señora MONICA MARÍA TATIS GUZMAN como no contestada, por lo que se procederá a seguir con el trámite correspondiente.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por la demandada en calidad de Litis Consorte Necesario a la señora MONICA MARÍA TATIS GUZMAN, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NO DECRETAR la contumacia solicitada, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

2021-00130